



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: JDC 366/2017.**

**ACTOR: YVAM CUEVAS COBOS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento a la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** dictada ayer, por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, siendo las once horas, del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE. ----**

**ACTUARIA**

**CARLA AURORA DE LA CERDA LARA** **TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**





Tribunal Electoral de  
Veracruz

## ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 366/2017

ACTOR: YVAM CUEVAS  
COBOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ<sup>1</sup>.

MAGISTRADO PONENTE:  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

SECRETARIO: JOSÉ LUIS  
BIELMA MARTINEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos, en los que se advierte de oficio por este Tribunal Electoral que, en el fallo emitido el trece de octubre del año en curso, existe una imprecisión en la notificación que amerita su aclaración; y

### ANTECEDENTES

**I. Contexto.** De las constancias de autos del juicio ciudadano al rubro indicado, se advierte que se ordenó efectuar la notificación a "la Comisión Nacional Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional."

<sup>1</sup> En lo sucesivo OPLE.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Toda vez que, si los preceptos citados sirven de fundamento a este órgano jurisdiccional para resolver el juicio ciudadano cuya determinación es motivo de aclaración, en consecuencia, las propias disposiciones sirven de sustento para resolver cualquier cuestión incidental que surja o sea planteada en ese medio de impugnación.

**SEGUNDO. Aclaración.** En el presente caso, es procedente realizar la aclaración de sentencia de oficio del expediente JDC 366/2017, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 381, párrafos cuarto y quinto, del Código Electoral, establece que este Tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido del fallo.

Ahora bien, la aclaración de sentencia, vista desde los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento constitucional y procesal propio de los sistemas jurídicos de administración de justicia, en cuanto a que tiene como finalidad proporcionar mayor claridad, y precisión a la decisión ya adoptada por el juzgador, lo que permite tener